REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE N°.:

11001-33-42-046-2016-00694-00

DEMANDANTE:

MARÍA ANTONIA GIL CRUZ

DEMANDADO:

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD

SUR E S.E.

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según sea el caso, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia inicial.

A su tenor dispone:

- "Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:
- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)"

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia inicial para el día <u>diecisiete</u> (17) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las doce meridiano (12:00 m.), en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 N°. 43 – 91 sede judicial CAN. Los apoderados de las partes deberán consultar la sala de audiencia en la página web www.ramajudicial.gov.co link Juzgados administrativos – Bogotá / Juzgado 46 administrativo de Bogotá / cronograma de audiencias.

EXPEDIENTE N°.: 11001-33-42-046-2016-00694-00 DEMANDANTE: MARÍA ANTONIA GIL CRUZ DEMANDADO: SUBRED - SUR

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Gloria Libia Polania Aguillón, identificada con C. C. N°. 51.882.056 expedida en Bogotá y T.P. N° 94442 del C. S. de la J. para actuar como apoderada de la Empresa Social del Estado Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., en los términos y para los efectos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ ROBRÍGUEZ

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 02 de febrero de 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. O S

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA SECRETARIA

^{&#}x27;' 1

¹ "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.".